

**RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026**

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y el Decreto 649 de 2025

**ANTECEDENTES**

Que mediante el radicado 20237100178722 del 23 de octubre de 2024, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** recibió del **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** la solicitud de inclusión del Mural “Folclor” en el inventario de monumentos del IDPC (solicitud de declaratoria), radicada ante el IDPC, por el señor Oscar Gustavo Bautista Rodríguez, en su calidad de Director de la Fundación Bautizta y Correo del Arte.

Que a partir de dicha solicitud, y de la revisión de la documentación realizada por la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** y del concepto previo favorable emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, en la sesión del 11 de diciembre de 2024, esta Secretaría expidió la **Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”** que en sus artículos primero y segundo establece:

**“(…) Artículo 1º. ACOGER el CONCEPTO emitido por el CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL y en consecuencia ADOPTAR la actualización de la ficha de valoración individual del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 19 40 72 identificado con el folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-255542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 2 de intervención, en el Barrio La Magdalena de la Localidad de Teusaquillo, que hace parte integral del presente acto administrativo de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución”.**

**Artículo 2º. NOTIFICAR por parte de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo a Oscar Gustavo Bautista Rodríguez, Representante Legal de SAYCO al correo electrónico [oscar88g@gmail.com](mailto:oscar88g@gmail.com), a la señora Samantha Velásquez en representación del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo al correo electrónico**

## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

*samantaleandravelasquez@gmail.com* y a **Maria Angelica Gonzales Russi Alcaldesa Local de Teusaquillo**, al correo electrónico *alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co* (...)”

Que en el proceso de notificación del acto administrativo se evidenció un error de digitación en el artículo 2 de la **Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025**, razón por la cual se expidió la resolución 1304 de 23 de diciembre de 2025 la cual en su artículo 1 señala:

*“(...) Artículo 1º. MODIFICAR el ARTÍCULO 2 de la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025, el cual quedará así: “Artículo 2º. NOTIFICAR por parte de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo a Oscar Gustavo Bautista Rodríguez, Director de la Fundación Bautizta y Correo del Arte, al correo electrónico oscar88g@gmail.com, al señor Rafael Manjarrez Mendoza, presidente de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO a la Calle 95 11 31 y al correo electrónico notificacionesjudiciales@sayco.org, a Samantha Velásquez en representación del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo al correo electrónico samantaleandravelasquez@gmail.com y a María Angelica González Russi Alcaldesa Local de Teusaquillo, al correo electrónico alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co”*

**Parágrafo.** *En todo lo demás, la Resolución 1154 de 2025, permanecerá incólume. (...)*

Que el 21 de enero de 2026 se llevó a cabo la **notificación por aviso** de la Resolución 1304 del 23 de diciembre de 2025, a la **Sociedad de Autores y Compositores de Colombia – SAYCO**, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

**RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026**

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

Bogotá D.C., lunes 19 de enero de 2026.

Señor(a):  
**RAFAEL MANJARREZ MENDOZA**  
Presidente de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia  
SAYCO  
Calle 95 11 31  
Bogotá D.C.

p Belkis Rodriguez  
1 Enero 20 2026.

**ASUNTO: Notificación por aviso - RESOLUCIÓN No. 1304 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025**

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se NOTIFICA mediante el presente AVISO, el contenido de la **RESOLUCIÓN No. 1304 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025**, “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”; expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Dada la imposibilidad de notificar personalmente al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la citación con radicado No. 20257000224121, entregada el 26 de diciembre de 2025 en la dirección de destino, según consta en la guía de entrega certificada de 472, se procede a realizar esta notificación por aviso.

Finalmente, se adjunta copia íntegra de la resolución y se informa que, contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el lugar de destino, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SANDRA PATRICIA CASTIBLANCO MONROY**  
Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Anexos: RESOLUCIÓN No. 1304 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025.  
Proyecto: Sharon Nicole Rodríguez Perdomo, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano

## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**”

Que mediante radicado 20267100030862 del 2 de febrero de 2026 la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** recibió **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la **Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”** interpuesto por **César Augusto Ahumada Avendaño**, en su calidad de Gerente general y Representante Legal de **Sayco**, tal como consta en el certificado emitido por la jefe de la oficina asesora jurídica de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Que corresponde a este despacho pronunciarse sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado en contra de la **Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025, “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 1. Procedencia:

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el **artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**, se establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

- “1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*



## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**”

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.” (...)*  
(Subraya fuera del texto original)

En consecuencia se procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de garantizar y resolver de manera efectiva el recurso de reposición presentado.

### 2. Oportunidad:

Al respecto, el **artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-**, establece que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación.

Revisado el **expediente 202333011000100354E** correspondiente al inmueble ubicado en la Avenida Carrera 19 40 72, se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, la Oficina de Correspondencia de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** notificó por aviso la **Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025** el 21 de enero de 2026, según consta en el radicado 20267000006241 del 19 de enero de 2026.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el destinatario, quedó **notificado por aviso** el 21 de enero de 2026, y que el escrito de **recurso de reposición** fue interpuesto el 02 de febrero de 2026, por lo cual, el mismo se encuentra presentado oportunamente, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

### 3. Competencia:

Que mediante el Decreto Distrital 649 del 22 de diciembre de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura Recreación y Deporte*” establece, dentro de las competencias de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, en los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 240 entre otras las siguientes:

**“(…) Artículo 240. Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:**

## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

**(...) 2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital “**

*2.3. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural”.*

*2.4. Adoptar, aclarar o modificar la Ficha de Valoración Individual que soporta la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. (...)*”

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir, que el Secretario de Despacho de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

#### **4. Requisitos formales:**

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

*“(...) **Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (...)*”

Conforme se indicó previamente, se pudo constatar que el recurso fue interpuesto en los términos previstos por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 atendiendo a la notificación por aviso realizada del acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

Por su parte, los requisitos que se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

*“(…) **Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber(…)”.*

Una vez estudiada la información contenida en el escrito del **recurso de reposición** en contra de la **Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025** “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.” interpuesto por **César Augusto Ahumada Avendaño**, en su calidad de Representante Legal de Sayco, se encuentra que el mismo cumple con lo dispuesto en el numeral primero y siguientes del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo revisada la normativa vigente, en el momento de la solicitud y los términos de presentación del recurso, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, entrará a analizar los argumentos del recurrente, en lo relacionado con el trámite de actualización de la ficha de valoración individual del inmueble ubicado en la **Avenida Carrera 19 40 72**.

### 5. Valoración de los argumentos presentados dentro del recurso de reposición:



## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

**5.1.** En primer lugar, el recurrente hace un recuento de los hechos que llevaron a la expedición de la Resolución 1304 de 2025, entre ellos en el numeral sexto y séptimo manifiesta lo siguiente:

*“(…) 6. En atención al error de digitación con la identificación del Representante legal de SAYCO, por medio de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025, esa entidad procedió a aclarar la información correspondiente a la calidad en la que actúa el señor al Oscar Gustavo Bautista Rodríguez, y se identificó al presidente de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia -SAYCO-.*

*7. Pese a lo anterior, SAYCO, como propietaria del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 19 40 72 identificado con el folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-255542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro en el Barrio La Magdalena de la Localidad de Teusaquillo, solo tuvo conocimiento del trámite realizado sobre el inmueble de su propiedad hasta el día 19 de enero de 2026, en el momento en que la Secretaría notificó a la sociedad la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025(…)”.*

### RESPUESTA:

No resulta cierto que el propietario no hubiese tenido conocimiento alguno del trámite de actualización de la ficha de valoración individual del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 19 40 72, durante el curso de la actuación administrativa.

Es así como mediante el radicado 20233300212511 del 20 de noviembre de 2023, la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** informó a los propietarios de la programación de visita de verificación al mural “Folclor” ubicado en la Avenida Carrera 19 40 72, inmueble declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital a través del **Decreto 606 de 2001** incorporado al **Decreto 560 de 2018**, hoy derogado por el **Decreto 649 de 2025** del cual hace parte integral el Anexo 1 del Decreto Distrital 606 de 2001 - Listados Bienes de Interés Cultural Distrital, de conformidad con el artículo 266 del Decreto 649 de 2025.

Posteriormente la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** realizó una visita al inmueble ubicado en la **Avenida Carrera 19 40 72** con el fin de verificar el estado del mural “Folclor”, la cual, fue atendida por el señor **Jaime Salamanca**, encargado del inmueble, cuya acta reposa en el radicado 20233300521173 del 30 de noviembre de 2023; de manera que se tenía conocimiento del trámite adelantado por esta entidad. Conforme a lo anterior, este argumento no está llamado a prosperar.



## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.” objeto del presente recurso de reposición, de tal forma que el propietario tiene por medio del presente recurso, tal y como se hizo, manifestar su posición en relación con la actualización de la ficha de valoración individual del inmueble.

Sin perjuicio de lo anterior mediante la comunicación bajo el radicado 20233300212511 del 20 de noviembre de 2023, se les informó del inicio del trámite en los siguientes términos:

Bogotá D.C., lunes 20 de noviembre de 2023

Señores  
**SAYCO**  
Avenida Carrera 19 40 72  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Programación de visita de verificación al mural “Folclor” ubicado en la Avenida Carrera 19 40 72, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital

Estimados Señores

En el marco de las funciones asignadas por el Decreto 522 de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del mural “Folclor”, ubicado en la sede de Sayco, ubicada en la Avenida Carrera 19 40 72.

Teniendo en cuenta la importancia de conocer el estado actual del inmueble, hoy en día declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital y del mural objeto de estudio, me permito informarle que esta Secretaría realizará una visita con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el próximo martes 28 de noviembre de 2023 a las 9.00 am.

De esta manera, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** si le comunicó al propietario de la actuación administrativa que se adelantaba. Conforme a lo anterior, este argumento no está llamado a prosperar y la visita fue atendida, permitiendo el ingreso al predio para realizar la verificación correspondiente respecto del mural “Folclor”.

**5.3.** Adicionalmente, manifiesta el recurrente:

## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

*“(…) 10. La omisión por parte de la Secretaría vulneró gravemente el derecho a la defensa y al debido proceso de SAYCO, como quiera que se adoptaron decisiones administrativas sobre un bien inmueble de su propiedad sin otorgarle la oportunidad de conocer oportunamente del proceso de declaratoria y actualización de la ficha de valoración, ni de exponer sus consideraciones al respecto (…).”*

### RESPUESTA:

En el presente caso, se descarta la configuración de una vulneración al derecho fundamental al debido proceso administrativo, respecto a la actualización de la ficha de valoración individual, del inmueble, con el fin de incluir dentro de las condiciones patrimoniales el mural denominado “Folclor”, toda vez que la actuación de la administración se ha ceñido a los principios de publicidad y contradicción. Al haberse surtido la notificación de la decisión contenida en la Resolución 1304 del 23 de diciembre de 2025, se garantizó que el propietario conociera el contenido y los fundamentos del acto, otorgándole la oportunidad real y efectiva de ejercer su derecho de defensa.

Conforme a lo anterior, teniendo la posibilidad de interponer el recurso administrativo, tal y como se hizo, se le permite al propietario la posibilidad de manifestar inconformidades técnicas o fácticas frente a la valoración realizada, garantizando el debido proceso. De esta forma este argumento no está llamado a prosperar.

**5.4.** En el acápite de fundamentos jurídicos de la reposición reitera el recurrente, la falta de conocimiento el trámite hasta la expedición de la Resolución 1304 del 23 de diciembre de 2025, argumentos que fueron analizados previamente precisando su falta de procedencia, en razón que a la comunicación de la actuación fue realizada por medio del radicado 20233300212511 del 20 de noviembre de 2023 y a la realización de la visita de verificación del inmueble de la Avenida Carrera 19 40 72 y especialmente del mural “Folclor”.

**5.5.** Aunado a lo anterior, el recurrente precisa la imposibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones previstas por el artículo 1 del Decreto Nacional 2358 de 2019, por el desconocimiento de la actuación, en los siguientes términos:

*“Además de lo anterior, no debe pasarse por alto que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2358 de 2019, hacen parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación: **“los propietarios, usufructuarios y tenedores de bienes de interés cultural y las comunidades o colectividades de las manifestaciones incorporadas a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial”**, por lo tanto, están obligados a cumplir a cabalidad con las obligaciones referidas en el parágrafo del mencionado artículo, las cuales son:*



## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación.
2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores.
3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes.
4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria.

*Tales obligaciones suponen unas claras limitaciones al derecho de propiedad privada sobre los propietarios de tales bienes, de allí que es de vital importancia que estos conozcan del trámite y tengan la oportunidad de expresar sus posibles inconformidades con respecto al proceso.*

*Así mismo, de lo acontecido en el caso particular surge el interrogante de ¿Cómo puede cumplir SAYCO las obligaciones que la norma impone a los propietarios de los bienes inmuebles de interés cultural, si ni siquiera conoce que su propiedad se encuentra dentro de tal listado?*

*La respuesta a dicho interrogante es simple, pues sin una debida notificación del proceso que se surtió a instancias de esa Secretaría no existe obligación, y por ende responsabilidad alguna, de acatar las exigencias legales que recaen sobre el propietario de un inmueble de interés cultural si este no conoce que, en efecto, su inmueble se encuentra en tal listado. Por tal razón, la exigencia de su cumplimiento por parte de la administración es un claro acto de vulneración del debido proceso” (...).*

### RESPUESTA:

Es cierto, como lo indica el recurrente que los propietarios de bienes de interés cultural hacen parte del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, conforme a lo previsto en la norma nacional y

## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

en el artículo 239<sup>1</sup> del Decreto Distrital 649 de 2025. En consecuencia, les corresponde el cuidado y mantenimiento del BIC en los términos del artículo 255 de la citada norma:

**“Artículo 255. Responsabilidades y obligaciones de los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores, custodios y administradores de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** Corresponde a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y administradores de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en buen estado y en un lugar donde no tengan riesgo de deterioro, rotura o destrucción, los bienes muebles de Interés Cultural o el patrimonio arqueológico que estén bajo su tenencia, cumpliendo las disposiciones que regulan la materia.

2. Exportar bienes muebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, contando con las autorizaciones de la autoridad competente; evitando sustraerlos u ocultarlos del control aduanero correspondiente.

3. Los propietarios de Bienes de Interés Cultural asociados a iglesias y confesiones religiosas reconocidos deberán cumplir con los convenios y el Régimen Especial de Protección cuando sean objeto de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, cumpliendo con las restricciones a su enajenación, exportación, estudio y exposición. Para la adecuación, conservación o restauración se deberá contar con la previa autorización de la entidad correspondiente para su intervención, la cual debe realizarse con el apoyo de expertos en la materia y atenderse lo dispuesto en el artículo 2.2.8.11.1. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 o la norma que modifique, adicione o sustituya.

4. Evitar la destrucción, daño, uso ilícito o explotación ilegal de bienes materiales declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.

<sup>1</sup> “Artículo 239. Conformación del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural. El Sistema Distrital de Patrimonio Cultural estará conformado por:

1. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
2. La Secretaría Distrital de Planeación.
3. La Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá - Dirección Distrital de Archivo de Bogotá.
4. La Secretaría Distrital de Gobierno.
5. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
6. Los Propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de Bienes de Interés Cultural.
7. Los Portadores de las manifestaciones del patrimonio inmaterial
8. El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
9. El Consejo Distrital de Archivo
10. La Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural. (Subraya fuera del texto original)

## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

*5. Llevar a cabo las acciones necesarias de adecuado mantenimiento que le competan al poseedor, tenedor o propietario de un inmueble o mueble declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, así como aquellos localizados en los Sectores de Interés Urbanístico de la ciudad, para evitar su deterioro y puesta en riesgo de los valores culturales, históricos, arquitectónicos, arqueológicos, patrimoniales, urbanísticos o paisajísticos correspondientes.*

*6. Obtener las autorizaciones aplicables, para la intervención, manejo y conservación de los Bienes Inmuebles de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como de aquellos localizados en los Sectores de Interés Urbanístico, de los bienes muebles de interés cultural, de sus espacios contenedores y de los demás elementos que se identifiquen como parte del patrimonio cultural de acuerdo con la normativa vigente.*

*7. Cumplir las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, de acuerdo con las normativa nacional y distrital vigente y lo dispuesto en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), cuando existan”. (...)  
(Subraya fuera del texto original)*

Al respecto, es preciso indicar que, el presente trámite no tiene como fin llevar a cabo la declaratoria del inmueble localizado en la **Avenida Carrera 19 40 72** como bien de interés cultural, puesto que el inmueble ya ostenta dicha calidad desde su declaratoria realizada mediante el **Decreto 606 de 2001** incorporado al **Decreto 560 de 2018**, hoy derogado por el **Decreto 649 de 2025** del cual hace parte integral el Anexo 1 del Decreto Distrital 606 de 2001 - Listados Bienes de Interés Cultural Distrital, de conformidad con el artículo 266 del Decreto 649 de 2025. La presente gestión únicamente tuvo como fin **actualizar la ficha de valoración individual del inmueble** en el sentido de incluir el mural “Folclor” como parte de las condiciones patrimoniales de especial protección y conservación en el inmueble.

Por ende, no puede el recurrente argumentar una imposibilidad de cumplir con las obligaciones previstas por la norma por no conocer su inclusión en la Lista Indicativa a Candidatos de Bienes de Interés Cultural, pues el inmueble es un BIC desde 2001 y el proceso de declaratoria se llevó a cabo en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para el momento de su declaratoria y fue gestionado por la **Secretaría Distrital de Planeación**.

Teniendo en cuenta, que no se trata de un trámite inicial de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital de este inmueble, no existía obligación alguna por parte de esta Secretaría de realizar la inclusión en la Lista Indicativa a Candidatos de Bienes de Interés Cultural del inmueble, por cuanto, el predio ya ostenta la condición de BIC. En consecuencia, no existe una vulneración al debido proceso en esta actuación administrativa y el presente argumento no está llamado a prosperar.



## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

**5.6.** Estima el recurrente que se presenta una ausencia total de notificación, en los siguientes términos:

*“(…) Tampoco debe dejarse de lado que la ausencia total de notificación impidió al propietario: Conocer oportunamente la actuación administrativa. Aportar pruebas, observaciones o conceptos técnicos. Controvertir los criterios de valoración utilizados. Ejercer su derecho de defensa antes de la expedición del acto definitivo.*

*Esta omisión configura una irregularidad sustancial, no subsanable, que vicia de nulidad la resolución recurrida al haberse emitido sin la participación del sujeto directamente afectado dentro del proceso. La jurisprudencia administrativa ha sido reiterada en señalar que los actos expedidos con desconocimiento del debido proceso y del derecho de defensa carecen de validez y deben ser dejados sin efectos. (...)*

*Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, no producirá efectos legales la decisión administrativa que no hubiese sido debidamente notificada, por lo tanto, es dable afirmar que la notificación del acto administrativo constituye el mecanismo por medio del cual el acto adquiere eficacia jurídica frente a su destinatario, permitiéndole que este pueda ejercer su derecho a la defensa mediante ellos recursos legales que estime necesarios.*

*Cuando la administración omite el deber de notificación de sus actuaciones a los interesados en cualquier procedimiento que involucre sus derechos, el administrado no puede ser considerado como vinculado al proceso, por ende, no se encuentra en la obligación de acatar las decisiones que emanen de dicha autoridad.*

*Lo anterior supone entonces que, sin perjuicio de la vulneración al debido proceso de la sociedad que represento por parte de la Secretaría, la omisión de la administración de notificar las actuaciones previas a la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 no solo constituye una grave afectación a los derechos del propietario del bien inmueble ya referido, sino que, además provoca que las decisiones adoptadas no produzcan efecto alguno sobre este.*

*Con respecto a lo anterior, tampoco debe dejarse pasar el hecho de que, para efecto de notificaciones, la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia- SAYCO, las recibe en la Calle 95 No. 11-31 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@sayco.org](mailto:notificacionesjudiciales@sayco.org), lo anterior es importante en el sentido de que, revisado nuestro sistema de correspondencia recibida físicamente, así como las bandejas de entrada del correo mencionado, no se encontró ningún registro de que la Secretaría hubiera notificado a SAYCO del trámite de declaración de interés cultural del inmueble de su propiedad, por lo*

**RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026**

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

*que se reafirma la postura de que la actuación administrativa previa a la expedición del acto administrativo recurrido está viciada de nulidad, como quiera que se omitió el deber de notificación de los actos administrativos que la desarrollaron.*

**RESPUESTA:**

La actuación administrativa de actualización de la ficha de valoración del Bien de Interés Cultural de carácter distrital ubicado en la **Avenida Carrera 19 40 72**, se surtió de acuerdo con las disposiciones del **Decreto 649 de 2025**. A continuación, se detallan las actuaciones llevadas a cabo en relación con el propietario que evidencian la puesta en conocimiento del procedimiento adelantado, y la notificación del acto administrativo que decidió el citado trámite, a saber:

GESTIONES ADELANTADAS	RADICADO	FECHA
Programación de visita al inmueble y comunicación de la iniciación del trámite	20233300212511	20/11/2023
Acta de visita al inmueble realizada en el predio Avenida Carrera 19 40 72	20233300521173	30/11/2023
Notificación por aviso de la Resolución 1304 de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”	20267000006241	19/01/2026

Contrario a lo indicado por el recurrente, la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** comunicó la actuación administrativa de actualización de la ficha de valoración individual al propietario del inmueble, e incluso realizó una visita al mismo en donde se permitió el ingreso y se pudieron verificar las condiciones actuales del mural “Folclor”.

Aun conociendo dicha situación, durante el curso del trámite no se recibió por parte del propietario ninguna comunicación tendiente a oponerse a la valoración que se venía realizando del mural “Folclor” como parte de las condiciones patrimoniales del inmueble declarado como bien de interés cultural.

Así mismo, la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** notificó al propietario por aviso, la **Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de**



## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

*Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”* acto administrativo que precisamente es la oportunidad para que el propietario manifieste sus argumentos, o la oposición a las condiciones del mural “Folclor”. Sin perjuicio de lo anterior, no se aporta ningún argumento que descalifique la valoración del mural en la ficha de valoración individual del inmueble.

El soporte de la notificación por aviso se encuentra en el radicado 20267000006241 del 19 de enero de 2026, con la constancia de recibo, a saber:



**RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026**

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

Bogotá D.C., lunes 19 de enero de 2026.

Señor(a):  
**RAFAEL MANJARREZ MENDOZA**  
Presidente de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia  
SAYCO  
Calle 95 11 31  
Bogotá D.C.

p Belkis Rodriguez  
1 Enero 20 2026.

**ASUNTO: Notificación por aviso - RESOLUCIÓN No. 1304 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025**

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se NOTIFICA mediante el presente AVISO, el contenido de la **RESOLUCIÓN No. 1304 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025**, “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”; expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Dada la imposibilidad de notificar personalmente al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la citación con radicado No. 20257000224121, entregada el 26 de diciembre de 2025 en la dirección de destino, según consta en la guía de entrega certificada de 472, se procede a realizar esta notificación por aviso.

Finalmente, se adjunta copia íntegra de la resolución y se informa que, contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el lugar de destino, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SANDRA PATRICIA CASTIBLANCO MONROY**  
Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Anexos: RESOLUCIÓN No. 1304 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025.  
Proyectó: Sharon Nicole Rodríguez Perdomo, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano

Contrario con lo indicado por el recurrente, existe una constancia de la notificación del acto administrativo que define la actualización de la ficha de valoración individual del inmueble

## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

ubicado en la Avenida Carrera 19 40 72, en el barrio La Magdalena identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-255542. De acuerdo con lo anterior, el presente argumento no está llamado a prosperar.

- 5.7. El recurrente manifiesta adicionalmente que se debió presentar por parte del solicitante, la aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección, así:

*“(…) De otra parte, es importante advertir que, tal y como se señala en la parte considerativa del acto administrativo objeto del presente recurso, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la solicitud de inclusión del “Mural Folclor” al inventario de monumentos del Instituto mencionado, radicada ante este por Oscar Gustavo Bautista Rodríguez, en su calidad de Director de la Fundación Bautista y Correo del Arte, por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, al provenir dicha declaratoria de una iniciativa meramente particular, el solicitante debía presentar el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección para que fuera sometido a la revisión del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso informar a ese despacho que SAYCO desconoce si el solicitante cumplió con la carga anteriormente referida, así como de los motivos del señor Oscar Gustavo Bautista Rodríguez para elevar la petición ante esa entidad, ya que como se ha venido insistiendo, solo conoció del trámite con la notificación de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 que modificó la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025, de la cual se desconoce su contenido ya que nunca nos fue notificada. (…)*

### RESPUESTA:

En primer lugar y respecto de la norma citada por el recurrente hace parte del procedimiento establecido por la **Ley 1185 de 2011** para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural, en donde se menciona desde la inclusión en la Lista Indicativa a Bienes de Interés Cultural, la emisión del concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y finalmente la declaratoria, a saber:

**“Artículo 5°. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 397 de 1997 el cual quedará así:**

*“Artículo 8°. Procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural.*

*(…) Procedimiento*

*La declaratoria de los bienes de interés cultural atenderá el siguiente procedimiento, tanto en el orden nacional como territorial:*



## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**”

- 1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria.*
- 2. Con base en la lista de que trata el numeral anterior, la autoridad competente para la declaratoria definirá si el bien requiere un Plan Especial de Manejo y Protección.*
- 3. Una vez cumplido el procedimiento descrito en los dos numerales anteriores, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural respecto de los bienes del ámbito nacional, o el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, según el caso, emitirá su concepto sobre la declaratoria y el Plan Especial de Manejo y Protección si el bien lo requiriere.*
- 4. Si el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural fuere favorable, la autoridad efectuará la declaratoria y en el mismo acto aprobará el Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiriere.*

**Parágrafo 1º.** *En caso de que la declaratoria de que trata este artículo surgiere de iniciativa privada o particular se seguirá el mismo procedimiento, en cuyo caso el particular solicitante presentará el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiriese, y este será sometido a revisión del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural”. (Subraya fuera del texto original)*

El mencionado procedimiento aplica únicamente para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural y en el momento en que se realiza la declaratoria, se analiza con el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural si se requiere o no la elaboración de un Plan Especial de Manejo y Protección. En el presente caso, el inmueble de la Avenida Carrera 19 40 72 fue declarado como Bien de Interés Cultural mediante el Decreto 606 de 2001 por parte de la **Secretaría Distrital de Planeación**, entidad que ostentaba dicha función para ese momento. A continuación, se resalta el anexo 1 del Decreto 606 de 2001 en donde se incluyó al inmueble:

## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	22	7	Carrera 18 A No 39-64/68/70		CT
101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	22	10	Carrera 18 No 39-69		CT
101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	22	12	Carrera 18 No 39-47/49/53		CT
101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	22	13	Carrera 18 No 39-39/43/45		CT
101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	22	14	Carrera 18 No 39-25/27/31		CT
101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	22	15	Carrera 18 No 39-17/19		CT
101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	23	1	Calle 40 No 18 A-06/12 Esquina		CT
101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	23	2	Calle 40 No 18 A-24		CT
101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	23	4	Carrera 19 No 40-14 Esquina, Calle 40 No 18 A-44		CT
101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	23	7	Carrera 19 No 40-42/46/72, Avenida Calle 39 No 18 A 15		CT
101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	23	8	Avenida 39 No. 18 A - 09 Esquina, Carrera 18 A No 40-53		CT
101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	23	13	Carrera 19 No 40-16/20		CT
101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	24	1	Carrera 18 A No 39 B-15 Esquina, Calle 39 B No 18 A-08		CT
101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	24	4	Carrera 19 No 39 B-16/10		CT
101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	24	5	Carrera 19 N° 39B-34/36/38/40		CT
101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	24	7	Carrera 19 No 39 B-56/62/68 Esquina		CT
101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	24	8	Calle 40 No 18 A-29/27		CT
101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	24	9	Calle 40 No 18 A-15/23		CT
101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	24	10	Carrera 18 A No 39 B 65 Esquina, Calle 40 No 18 A-07		CT
101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	24	12	Carrera 18 A No 39 B-43		CT

De esta forma, teniendo en cuenta que la actuación adelantada no corresponde con una declaratoria de Bien de Interés Cultural, en el presente trámite no se analizó con el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural la necesidad de aprobar un Plan Especial de Manejo y Protección, teniendo en cuenta que la gestión requería únicamente la **actualización de la ficha de valoración** individual elaborada en su momento, por la Secretaría Distrital de Planeación. En consecuencia este argumento no está llamado a prosperar.

En segundo lugar, respecto de lo manifestado por el recurrente relacionado con el trámite de la notificación de la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025, se considera que le asiste la razón al recurrente, para lo cual se adelantarán las acciones correspondientes.

- 5.8. Continúa el recurrente manifestando desconocer las razones por las cuales el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural decidió declarar el inmueble como un BIC:

*“(…) En el mismo sentido de lo anterior, se reitera que SAYCO tampoco conoce las razones técnicas y jurídicas que tuvo en cuenta el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, y posteriormente esa Secretaría, para tomar la decisión de declarar el inmueble de propiedad de SAYCO como un bien de interés cultural, siendo pertinente informar que, una vez sean conocidas dichas razones, la sociedad propietaria del inmueble ubicado en Avenida Carrera 19 40 72 de Bogotá identificado con el folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-255542, manifestará las razones técnicas y jurídicas para oponerse a dicha declaratoria.*

*No obstante, desde este momento es necesario indicar que el mural referido en el acto administrativo recurrido solo hace parte de la fachada del inmueble en mención, el cual viene*



## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

*siendo ocupado por la sociedad para labores administrativas, por lo tanto, no se entiende la razón por la cual la Secretaría acoge el concepto del órgano correspondiente y decide que la totalidad del inmueble sea declarado como de interés cultural, con las consecuencias jurídicas que esto conlleva”.*

### RESPUESTA:

Se reitera que el inmueble ubicado en Avenida Carrera 19 40 72 de Bogotá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-255542 ya hace parte de los Bienes de Interés Cultural del Distrito de Bogotá, a partir del **Decreto 606 de 2001** y en consecuencia, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural lo único que evaluó fue la **inclusión del mural “Folclor”** en la ficha de valoración individual del predio.





## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**”

Así las cosas, la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** no está adelantando una nueva gestión para la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de este inmueble, sino **únicamente la actualización de la ficha de valoración individual** ya existente. En este sentido, se incluye la **valoración del mural “Folclor”**, dentro de este documento, que sirve para la identificación y caracterización de sus condiciones patrimoniales.

Al respecto, el Decreto 555 de 2021-Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, define las fichas de valoración individual, así:

**“(…) Artículo 347.Fichas de valoración y caracterización de los Bienes de Interés Cultural.** La ficha contiene la valoración, caracterización e información de los Bienes de Interés Cultural, y deberá indicar los criterios que dan origen a su declaratoria, en los términos establecidos en el Decreto Único Reglamentario [1080](#) de 2015.

**(…) 2. Ficha de valoración de Bienes de Interés Cultural grupo Arquitectónico.**

*Para el Grupo Arquitectónico se mantendrán vigentes las fichas existentes hasta tanto se realice la actualización del inventario por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.*

*En los casos en que un predio contenga varias construcciones y solamente una o algunas de ellas cuenten con valor patrimonial, en la ficha de valoración se definirán las edificaciones y los valores a conservar.*

*Si la ficha no identificó los criterios de declaratoria aplicables al predio, o se requiere aclarar, precisar o ajustar el inmueble objeto de la declaratoria, el interesado deberá presentar la solicitud de valoración patrimonial a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, conforme con la metodología y parámetros establecidos por dicha entidad.*



## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**”

*Para las nuevas declaratorias de Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte definirá los criterios y el procedimiento para la elaboración de las fichas de valoración por parte del solicitante.*

**Parágrafo 1.** *Las fichas de valoración a las que se refiere este artículo serán adoptadas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*

**Parágrafo 2.** *El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural deberá definir y divulgar el procedimiento y metodología para la elaboración de los estudios de valoración patrimonial por parte de la ciudadanía, con fundamento en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.*

Las siguientes imágenes reflejan la ficha de valoración individual del inmueble realizada en el año 2004, por parte del **Departamento Administrativo de Planeación Distrital** (hoy Secretaría Distrital de Planeación):



**RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026**

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

<p>BIENES DE INTERES CULTURAL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRICTA BOGOTÁ D.C.</p>		<p>FICHA VALORACION URBANA <b>La Magdalena</b></p>
<p>CRECIMIENTO HISTÓRICO - CRONOLOGÍA</p> <p>         Anillo de 1900          1900          1920          1930          1950       </p>	<p>Inmuebles de Interés Cultural - MORFOLOGÍA EN PLANTA</p> <p>         Conservación          Sector de Interés Cultural          Forma Irregular          Forma Irregular          Parque          UMI U.S.L. BARBIDO       </p>	<p>La Magdalena tiene su origen en los terrenos de la Quinta de la Magdalena y constituyó durante la década de los años cuarenta del siglo XX, la continuación directa y precisa de la propuesta urbana realizada en el barrio Teusaquillo. Su trazado urbano es continuación directa de Teusaquillo.</p> <p>El barrio se halla entre dos avenidas: la 37 al sur y la 40 al norte (curso del río arzobispo). Esta atravesada también por la avenida 39 y limita al norte con la avenida Caracas y al occidente con la carrera 19. Las calles arborizadas y con antejardines son su característica principal.</p> <p>La circunstancia de no quedar sobre vías arteriales oriente-occidente, pudo haber sido la causa de su excepcional conservación. Las áreas verdes de antejardines y calles ofrecen, junto con la escala de sus viviendas de dos pisos un panorama urbano singular.</p>
<p>PLANO DE URBANIZACIONES</p>		<p>Parque Barbido</p>
		<p>FECHA DE ...</p> <p>ELABORACION: lunes, 02 de febrero de 2004</p> <p>ACTUALIZACION: lunes, 02 de febrero de 2004</p>




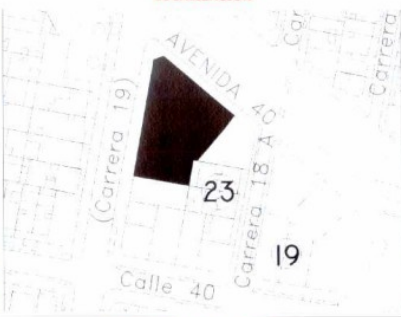

## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

BIENES DE INTERES CULTURAL		FICHA VALORACION ARQUITECTONICA INMUEBLE - TIPO	
<p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL</p> <p>BOGOTÁ D.C.</p>		<p>Barrio: La Magdalena</p> <p>20-50-T-Db</p>	
<p><b>DESCRIPCION DEL TIPO</b></p> <p>Inmuebles usualmente emplazados entre medianeras a paramento continuo (a veces con antejardín) que se caracterizan por presentar como condición básica volumétrica del cuerpo arquitectónico el rectángulo horizontal. La fachada presenta sus elementos de puertas y ventanas dispuestos de tal forma que evidencian una estructura geométrica (malla reticular) que los ordena pero que a la vez les permite disposiciones variadas. Ocasionalmente muestran voladizos en el segundo piso y/o cornisas trabajadas como remate de la fachada o sobreelevadas para ocultar la cubierta.</p>		<p><b>POSIBILIDADES DE INTERVENCION</b></p> <p>La implantación general paramentada (antejardines si aparecen) debe ser mantenida, si bien pueden abrirse posibilidades de mayor ocupación (áreas posteriores sin que se pierda la noción volumétrica), siempre y cuando mantenga de manera estricta relaciones de alturas de remates de volúmenes, proporción y disposición de los elementos de fachada y materiales compatibles y armónicos.</p>	
<p><b>Valores de estructura:</b> La implantación paramentada (a veces con antejardines) con accesos frontales determinan en el espacio privado posibilidades definidas de distribución de los espacios de uso social y privado, que casi siempre llevan a plantear patios interiores para solucionar necesidades de iluminación apropiadas. En caso de existir, los antejardines otorgan al espacio público una gran calidad.</p>	<p><b>Valores de forma:</b> La composición de los componentes de fachada se destacan como motivo de trabajo geométrico (con materiales industriales) sobre superficies homogéneas pañetadas o de ladrillo a la vista. El manejo de los vanos de puertas y ventanas suele establecer combinaciones rítmicas y geométricas. En los casos en que forman parte de conjuntos semejantes se obtiene una imagen urbana de especial coherencia.</p>	<p><b>Valores de significado:</b> la elección y combinación sencilla de formas geométricas tanto para el volumen principal como para sus componentes de puertas y ventanas hacen de esta arquitectura un excelente ejemplo de interpretación de nuevos postulados de arquitectura moderna. Tanto en su versión popular como en su versión especializada presentan calidades formales como unidades y como conjuntos.</p>	
<p>FECHA DE ELABORACION: Lunes, 02 de Febrero de 2004</p>		<p>ACTUALIZACION: Lunes, 02 de Febrero de 2004</p>	

## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026





**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

BIENES DE INTERES CULTURAL		FICHA IDENTIFICACION INDIVIDUAL INMUEBLE																																																				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRICTAL		BOGOTÁ D.C.																																																				
BOGOTÁ D.C.		007103-023-07																																																				
<b>FOTOGRAFIA INMUEBLE</b>	<b>LOCALIZACION</b>	<b>CLASIFICACION</b>																																																				
		<b>ARQUITECTONICA:</b> 20-50-T-Db <b>POPULAR:</b> Fachada Horizontal																																																				
<b>FOTOGRAFIA CONTEXTO</b>	<b>CRITERIOS DE CALIFICACION</b>	<table border="1"> <tr> <td>SIC</td> <td>CT, CONSERVACION TIPOLOGICA</td> </tr> <tr> <td>MOD.</td> <td>CATEGORIA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TEUSAQUILLO, 13</td> </tr> <tr> <td colspan="2">LOCALIDAD</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Teusaquillo, 101</td> </tr> <tr> <td colspan="2">UPZ</td> </tr> <tr> <td>La Magdalena, 7103</td> <td>23</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>BARRIO</td> <td>M/ZNA</td> <td>PREDIO</td> </tr> <tr> <td>AAA0083EZJH</td> <td colspan="2">HABITACIONAL</td> </tr> <tr> <td>CHIP</td> <td colspan="2">USO</td> </tr> <tr> <td colspan="3">SAYCO</td> </tr> <tr> <td colspan="3">PROPIETARIO</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Carrera 19 No. 40-42/46/72, Avenida Calle 39 No. 18 A 15</td> </tr> <tr> <td colspan="3">DIRECCION</td> </tr> <tr> <td colspan="3">CODIGO CATASTRAL</td> </tr> <tr> <td colspan="3">MATRICULA INMOBILIARIA</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td colspan="2">No. PISOS</td> </tr> <tr> <td colspan="3">FECHA CONSTRUCCION</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Tiene Observación:</td> </tr> </table>		SIC	CT, CONSERVACION TIPOLOGICA	MOD.	CATEGORIA	TEUSAQUILLO, 13		LOCALIDAD		Teusaquillo, 101		UPZ		La Magdalena, 7103	23	7	BARRIO	M/ZNA	PREDIO	AAA0083EZJH	HABITACIONAL		CHIP	USO		SAYCO			PROPIETARIO			Carrera 19 No. 40-42/46/72, Avenida Calle 39 No. 18 A 15			DIRECCION			CODIGO CATASTRAL			MATRICULA INMOBILIARIA			2	No. PISOS		FECHA CONSTRUCCION			Tiene Observación:		
SIC	CT, CONSERVACION TIPOLOGICA																																																					
MOD.	CATEGORIA																																																					
TEUSAQUILLO, 13																																																						
LOCALIDAD																																																						
Teusaquillo, 101																																																						
UPZ																																																						
La Magdalena, 7103	23	7																																																				
BARRIO	M/ZNA	PREDIO																																																				
AAA0083EZJH	HABITACIONAL																																																					
CHIP	USO																																																					
SAYCO																																																						
PROPIETARIO																																																						
Carrera 19 No. 40-42/46/72, Avenida Calle 39 No. 18 A 15																																																						
DIRECCION																																																						
CODIGO CATASTRAL																																																						
MATRICULA INMOBILIARIA																																																						
2	No. PISOS																																																					
FECHA CONSTRUCCION																																																						
Tiene Observación:																																																						
	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o mas épocas de la historia de la ciudad o una o mas etapas de la Arquitectura y/o urbanismo en el País.</li> <li>✓ Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.</li> <li>✓ Ser un Ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.</li> </ul> <p>Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.</p> <p>Constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad.</p> <p>Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto urbanista o de un grupo de éstos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.</p> <p>Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del País.</p>																																																					
<b>FECHA DE ...</b>																																																						
<b>ELABORACION:</b>	Lunes, 02 de Febrero de 2004																																																					
<b>ACTUALIZACION:</b>	Lunes, 02 de Febrero de 2004																																																					

Conforme al trámite adelantado, se actualizó la ficha de valoración individual de acuerdo con los parámetros actuales de identificación y valoración de cada uno de los componentes del inmueble declarado ubicado en la Avenida Carrera 19 40 72 en el barrio La Magdalena, de acuerdo con el análisis realizado en el marco de la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo. En dicha ficha se incluyó la valoración del mural “Folclor” tal y como se observa a continuación

**RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026**


**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.		INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL		INMUEBLE No		MZ		23																	
				007103		PR		07																	
<b>1. DENOMINACIÓN</b>				<b>7. LOCALIZACIÓN</b>																					
1.1. Nombre del Bien		Sayco		1.2. Otros nombres		N.A.																			
1.3. Pertenece a valoración colectiva		NO		1.4. Nombre		N.A.																			
<b>2. CLASIFICACIÓN POR USO DE ORIGEN</b>																									
2.1. Grupo Patrimonial		Material		2.2. Subgrupo Patrimonial		Inmueble																			
2.3. Grupo		Arquitectónico		2.4. Subgrupo		Arquitectura habitacional																			
2.5. Categoría		Vivienda urbana		2.6. Subcategoría		Vivienda unifamiliar																			
<b>3. LOCALIZACIÓN</b>				<b>8. FOTOGRAFÍA DEL INMUEBLE</b>																					
3.1. Departamento		Bogotá		3.2. Municipio		Bogotá D.C.																			
3.3. Dirección oficial		AK 19 40 72		3.4. Otras direcciones		AK 19 40 46 - DG 40A 18A 15																			
3.5. Direcciones anteriores		AK 19 40 72		3.6. Dirección declaratoria		Carrera 19 No. 40-42/48/72, Avenida Calle 38 No. 18 A 15																			
3.7. Código sector		007103		3.8. Sector catastral		La Magdalena																			
3.9. Barrio		La Magdalena		3.10. No. de manzana		23																			
3.11. CHIP		AAA0083EZJH		3.12. No. de predio		7																			
3.13. Tipo de suelo		Urbano		3.14. Localidad		13 - TEUSAQUILLO																			
3.15. UPL		32-TEUSAQUILLO		3.16. Sector de Interés Urbanístico-SIU-		Sector de Interés Cultural Teusaquillo - SIC (POT DEC 555-2021)																			
<b>4. INFORMACIÓN CATASTRAL</b>																									
4.1. Cédula catastral		40 18A 4		4.2. Matrícula inmobiliaria		050C00255542																			
4.3. Clase de predio		No PH		4.4. Tipo de propiedad		6-PARTICULAR																			
4.5. Destino económico		21 -Comercio en corredor comercial																							
<b>5. NORMATIVIDAD VIGENTE</b>				Fuente: Equipo de inventario - IDPC																					
5.1. POT		POT - Decreto 555 de 2021		5.2. Normativa distrital BIC		Decreto distrital 560 de 2018 que acoge el Anexo 1 del Decreto distrital 606 de 2001																			
5.3. Otras reglamentaciones		Decreto 18 de 2023																							
5.4. Acto admin Distrital que declara		Decreto Distrital 606 de 2001. Incorporado en el decreto 560 de 2018																							
5.5. Acto admin Nacional que declara		N.A.																							
5.6. Ambito máximo declaratoria		Distrital		5.7. Zona de influencia BICNAL		No																			
5.8. Área afectada BICNAL		No		5.9. Otros actos admin		N.A.																			
5.10. Categoría-Nivel de Intervención		N2		<b>9. FOTOGRAFÍA DEL CONTEXTO</b> <b>10. FOTOGRAFÍA ANTIGUA</b>																					
5.11. Código Normativo		N2T2G7		 																					
5.12. Normativas anteriores declaratoria distrital		Decreto 215 de 1997		Fuente: Imágenes Decreto 215 - 1997, Archivo IDPC																					
5.13. Normativas anteriores declaratoria nacional		No aplica																							
5.14. Solicitudes de cambio de nivel de intervención, revocatoria, declaratoria u otros.		Ratifica Decreto 560 de 2018.																							
<b>10. UNIDAD ARQUITECTÓNICA</b>				Fuente: Equipo de inventario - IDPC																					
NO				<table border="1"> <tr> <td>Diligenció:</td> <td>Grupo Inventario IDPC</td> <td>Código de identificación</td> <td>Hoja 1</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>2021</td> <td>007103023007</td> <td>de 7</td> </tr> <tr> <td>Revisó:</td> <td>Coord. Inventario IDPC</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>2021</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>						Diligenció:	Grupo Inventario IDPC	Código de identificación	Hoja 1	Fecha:	2021	007103023007	de 7	Revisó:	Coord. Inventario IDPC			Fecha:	2021		
Diligenció:	Grupo Inventario IDPC	Código de identificación	Hoja 1																						
Fecha:	2021	007103023007	de 7																						
Revisó:	Coord. Inventario IDPC																								
Fecha:	2021																								



## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.		INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL		INMUEBLE No		MZ	23																
				007103		PR	07																
<b>11. ORIGEN</b>				<b>16. FOTOGRAFÍAS INTERIORES</b>																			
11.1. Fecha	1948 aprox.	11.2. Siglo	XX	NO DISPONIBLE																			
11.3. Diseñador (es)	Manuel de Vengoechea Mier	11.4. Constructor (es)	Manuel de Vengoechea Mier																				
11.5. Promotor (es)	No disponible	11.6. Influencia arq de origen	Movimiento moderno																				
11.7. Influencias arq posteriores	N.A.	11.8. Uso original	Residencial																				
<b>12. INTERVENCIONES DEL BIC</b>																							
Resolución IDPC 161 del 26/03/2012 para modificaciones internas en primer y segundo piso y reemplazo del cerramiento del antejardín																							
<b>13. RESEÑA HISTÓRICA</b>																							
Inmueble ubicado en el barrio La Magdalena, el cual resultó del propósito de lotear la quinta del mismo nombre que contaba con más de quince hectáreas, proyecto que emprendió la familia Espinosa Ponce de León a partir de la creación de la sociedad Urbanización La Magdalena en 1933. Fue construido aproximadamente en 1948, su diseño pertenece al arquitecto Manuel de Vengoechea Mier, y su primer propietaria fue la señora María Correa de Aya. En su diseño se destacan volúmenes con amplios ventanales que se abren hacia los patios y jardines interiores. Su tipología original de implantación corresponde a un volumen con generosos retrocesos frontales y un patio posterior esquero. Originalmente sus retrocesos frontales colindan con mayor zona verde y su cerramiento era un muro de mampostería en piedra de aproximadamente un metro y medio de alto, hoy se localiza sobre él una reja alta. El uso original de la construcción fue residencial. Según aerofotografías históricas el inmueble fue ampliado aproximadamente a inicios del siglo XX construyéndose un volumen de un piso en su costado oriente, adicionalmente en este periodo fue cubierto su patio posterior como es visible en la aerofotografía del año 2007. En el 2017 el patio se observa de nuevo libre, es notorio el cambio del acabado de piso de los retrocesos frontales por cemento y la construcción de un punto de celaduría al lado occidental. En los archivos de la Secretaría Distrital de Planeación y del IDPC se encontraron: Resolución 12-2-0503 del 2012 que da prórroga por un año a la Licencia número 10-2-0512 del año 2010, la cual propone la modificación interna del volumen del lado oriente, y la Resolución IDPC 161 del 26/03/2012 para modificaciones internas en primer y segundo piso y reemplazo del cerramiento del antejardín.																							
<b>14. DESCRIPCIÓN</b>				<b>17. OTROS PATRIMONIOS ASOCIADOS</b>																			
Inmueble de dos pisos con frente sobre la Avenida Carrera 19 y la Diagonal 40 A. Se implanta en un predio esquinero de frente corto y fondo amplio. Cuenta con generosos retrocesos frontales en ambos lados, los cuales están endurecidos en un 60% con piso de cemento, el área restante presenta una vegetación compuesta por césped arbustos y árboles. Actualmente la ocupación del predio es dada por un volumen con un patio posterior esquero libre. Sus fachadas tienen por acabado de muro estuco, pañete y pintura, y piedra, rematan en una cubierta inclinada de teja shingle. Su carpintería es metálica. La fachada principal, sobre la Diagonal 40 A, se organiza en tres cuerpos verticales: el principal es el central y consta de una superficie de vidrio que es interrumpida por la placa de entrespiso y un muro angosto, en ella se localiza el acceso principal dentro de uno de los ventanales del primer piso; el cuerpo del lado oriente cuenta en cada piso con una puertaventana que comunica con una terraza, el tercer cuerpo consta en el primer piso de una jardinera y en el segundo de cuatro vanos rectangulares de ventana y un vano de acceso a una terraza, un muro de piedra lo separa del cuerpo central. La fachada secundaria, sobre la avenida Carrera 29, consta en el primer piso de dos vanos de acceso peatonal y varios vanos rectangulares de ventana, actualmente al lado norte se encuentra un mural artístico; en el segundo piso se ubican dos volúmenes: el primero cuenta con un vano rectangular de ventana y el segundo, con acabado de madera, con una secuencia de vanos de ventana de las mismas dimensiones. Hoy el inmueble tiene uso comercial funcionando la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (Sayco). En el contexto urbano es un inmueble singular que se diferencia por sus proporciones y por su arquitectura moderna, está rodeado de construcciones heterogéneas.				N.A.																			
<b>15. OBSERVACIONES</b>				<b>Fuente:</b>																			
N.A.				N.A.																			
						<table border="1"> <tr> <td>Diligenció:</td> <td>Grupo Inventario IDPC</td> <td>Código de identificación</td> <td>Hoja 2</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>2021</td> <td>007103023007</td> <td>de 7</td> </tr> <tr> <td>Revisó:</td> <td>Coord. Grupo Inventario IDPC</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>2021</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		Diligenció:	Grupo Inventario IDPC	Código de identificación	Hoja 2	Fecha:	2021	007103023007	de 7	Revisó:	Coord. Grupo Inventario IDPC			Fecha:	2021		
Diligenció:	Grupo Inventario IDPC	Código de identificación	Hoja 2																				
Fecha:	2021	007103023007	de 7																				
Revisó:	Coord. Grupo Inventario IDPC																						
Fecha:	2021																						


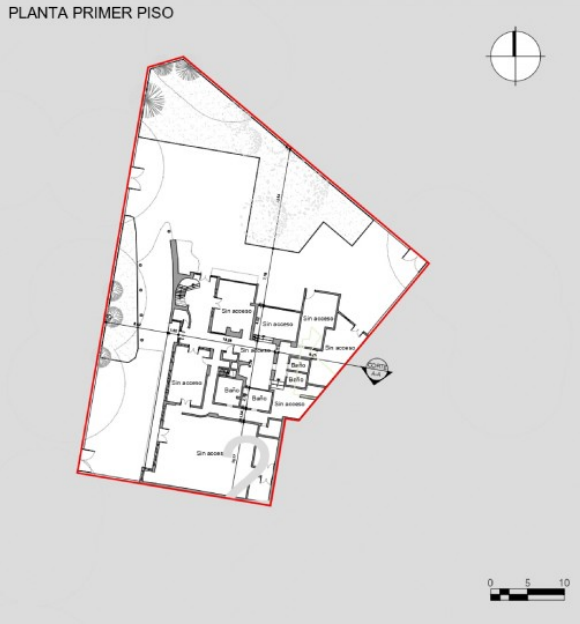


**RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026**

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p>	 <p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	<table border="1"> <tr> <td>INMUEBLE No</td> <td>MZ</td> <td>23</td> </tr> <tr> <td>007103</td> <td>PR</td> <td>07</td> </tr> </table>	INMUEBLE No	MZ	23	007103	PR	07														
INMUEBLE No	MZ	23																				
007103	PR	07																				
<p>18. Aerofotografías</p>																						
																						
<p>18.1 OBSERVACIONES</p>	<p>Fuente:</p>	<p>N.A.</p>																				
<p>N.A.</p>	 <p>PEMP Plan Especial de Manejo y Protección Teusaquillo</p>	<table border="1"> <tr> <td>Diligenció</td> <td>Grupo Inventario IDPC</td> <td>Código de Identificación</td> <td>Hoja 3</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>2020</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Coord:</td> <td>Grupo</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Revisó:</td> <td>Inventario IDPC</td> <td>007103023007</td> <td>de 7</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>2020</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Diligenció	Grupo Inventario IDPC	Código de Identificación	Hoja 3	Fecha:	2020			Coord:	Grupo			Revisó:	Inventario IDPC	007103023007	de 7	Fecha:	2020		
Diligenció	Grupo Inventario IDPC	Código de Identificación	Hoja 3																			
Fecha:	2020																					
Coord:	Grupo																					
Revisó:	Inventario IDPC	007103023007	de 7																			
Fecha:	2020																					


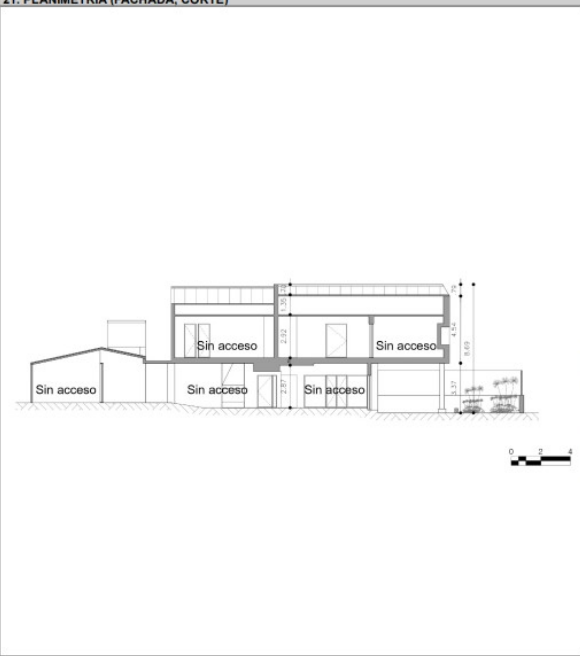


## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

 INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL		FICHA DE INVENTARIO Y VALORACIÓN DE BIENES CULTURALES INMUEBLES		INMUEBLE No		MZ			
				007103		23			
						07			
20. INFORMACIÓN PLANIMETRÍA DISPONIBLE (reciente)-Planta primer piso (levantamiento actual)									
PLANTA PRIMER PISO 				PLANTA SEGUNDO PISO 					
20.1 OBSERVACIONES				Fuente: N.A.					
No disponible				 PEMP Plan Especial de Manejo y Protección Teusaquillo		Diligenció: Grupo Inventario IDPC Fecha: 2021 Revisó: Inventario IDPC Fecha: 2021		Código de Identificación 007103023007 Hoja 4 de 7	

## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026



**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

 INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL		FICHA DE INVENTARIO Y VALORACIÓN DE BIENES CULTURALES INMUEBLES		INMUEBLE No		MZ		23	
				007103		PR		07	
21. PLANIMETRÍA (FACHADA, CORTE)									
									
Corte longitudinal					Fachada Principal u Otra				
Fuente: N.A.					Fuente: Grupo Inventario IDPC				
21.1 OBSERVACIONES									
N.A.									
 PEMP Plan Especial de Manejo y Protección Teusaquillo				Diligenció: Grupo Inventario IDPC Fecha: 2020 Revisó: Coord. Grupo Inventario IDPC Fecha: 2020		Código de identificación 007103023007		Hoja 5 de 7	





## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

 <b>BOGOTÁ</b> ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.		<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>		<b>FICHA DE INVENTARIO Y VALORACIÓN DE BIENES CULTURALES INMUEBLES</b>			
				INMUEBLE No 007103	MZ PR	23 07	
<b>22. CRITERIOS DE VALORACIÓN PATRIMONIAL ( Art. 2.4.1.2 Decreto 1080 de 2015)</b>							
SI	Antigüedad: El inmueble fue construido aproximadamente en 1948, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.						
SI	Autoría: Según la información encontrada en el archivo central de predios de la SDP, el diseñador del inmueble es el arquitecto parisino Manuel de Vengoechea Mier (1911 - 1983), quien también diseño el edificio que lleva su apellido ubicado en la Calle 11 # 4 - 14 de Bogotá.						
SI	Autenticidad: El inmueble conserva sus características volumétricas, aunque cuenta con modificaciones y adiciones, como el volumen construido al lado oriental, estas no impiden la lectura del carácter de la estructura original. Hoy el inmueble tiene uso comercial funcionando la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (Sayco).						
SI	Constitución del bien: En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como son el uso de piedra bogotana en los acabados de fachada y de teja shingle en la cubierta						
SI	Forma: El inmueble cuenta en su volumetría y fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno, como son el uso de amplias terrazas en voladizo y de ventanales que generan una percepción de llenos y vacíos.						
SI	Estado de conservación: El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento, ya que los deterioros que presenta en sus acabados de fachada son menores. Así mismo, presenta un buen estado de conservación pues, aunque cuenta con adiciones volumétricas, estas no desvirtúan la lectura de su concepto original.						
SI	Contexto ambiental: En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra en su antejardín elementos naturales como plantas ornamentales, arbustos y palmas. Su contexto inmediato presenta zonas blandas en las aceras con vegetación con árboles y arbustos.						
SI	Contexto urbano: El inmueble hace parte de un conjunto urbano heterogéneo con alturas entre 2 y 4 pisos y paramentación continua que conserva los antejardines. Es de carácter individual y aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.						
SI	Contexto físico: En la configuración del barrio La Soledad y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como una tipología definida con amplios antejardines y elementos singulares en sus formas como la terraza en voladizo.						
SI	Representatividad y contextualización sociocultural: El inmueble, debido a su escala y singularidad, se considera un referente colectivo que está vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genera un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.						
<b>23. VALORES</b>							
<b>23.1 HISTÓRICO</b>							
El inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1930 y 1960. En este sentido, tanto el inmueble como el área urbana que ayuda a conformar son materializaciones de una manera de habitar planteada durante un proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. En él son visibles propuestas de la arquitectura moderna como el empleo de amplios retocos frontales y ventanales de grandes superficies. El inmueble hace parte de la obra del arquitecto Manuel de Vengoechea, pionero de la arquitectura moderna en Colombia y fundador de la revista de arquitectura Proa.							
<b>23.2 ESTÉTICO</b>							
Es posible atribuir valor estético al inmueble porque en sus formas se puede reconocer la asimilación, el desarrollo y el empleo de recursos materiales y técnicos, así como de fuentes relativas a las formas y los espacios arquitectónicos que señalan la adopción paulatina de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época planteadas por el Movimiento Moderno. Prueba de esto son características formales y volumétricas del inmueble como sus terrazas y volúmenes en voladizo, y en la composición de sus fachadas el empleo de amplios ventanales.							
<b>23.3 SIMBÓLICO</b>							
Es posible atribuir valor simbólico porque pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que durante la primera mitad del siglo XX se plantearon alrededor de las formas de habitar y de urbanizar observando procesos de modernización que atravesaron tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se desarrollaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.							
<b>23.4. SIGNIFICACIÓN CULTURAL</b>							
Este barrio se levanta en terrenos donde estuvo el hipódromo del mismo nombre, importante lugar de esparcimiento de la sociedad bogotana de comienzos del siglo XX. El trazado de la urbanización estaba ya determinado en 1933 pues aparece ilustrado en el plano de este año de Bogotá. Esta fecha es de relevancia porque fue la de creación del Departamento de Urbanismo de Bogotá, lo que explicaría que este plano ya no siguiera las directrices de Bogotá Futuro; sin embargo, tampoco sería un diseño de Karl Brunner pues su contrato con el Departamento se aprobó en diciembre de este año, para iniciar funciones plenamente en 1934. Es decir que esta sería una urbanización de "transición" entre Bogotá Futuro y el Plan Regulador de Brunner. El inmueble fue declarado Bien de Interés Cultural mediante el decreto 606 de 2001, derogado por el decreto 560 de 2018.							
				Diligenció: Fecha: 2021 Revisó: Fecha: 2021	Grupo Inventario IDPC Coord. Grupo Inventario IDPC	Código de identificación 007103023007	Hoja 6 de 7

**RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026**

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

  INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL		FICHA DE INVENTARIO Y VALORACIÓN DE BIENES CULTURALES INMUEBLES		INMUEBLE No		MZ		23		
				007103		PR		07		
<b>24. CONTINUOS FOTOGRAFICOS</b>										
24.1 NORTE										
24.2 ORIENTE										
24.3 SUR										
24.4 OCCIDENTE										
<b>24.5 OBSERVACIONES</b>				 PEMP Plan Especial de Manejo y Protección Teusaquillo		Diligencia: Grupo Inventario IDPC Fecha: 2019-2020 Revisó: Coord. Inventario IDPC Fecha: 2020		Código de Identificación 007103023007		Hoja 7 de 7
N.A.										




**RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026**

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

BOGOTÁ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DISTRICTAL DE PATRIMONIO CULTURAL		FICHA DE INVENTARIO Y VALORACIÓN DE BIENES CULTURALES INMUEBLES		INMUEBLE No 007103 MZ PR 23 07	
<b>ANEXO 1. BIENES MUEBLES</b>					
<b>IDENTIFICACIÓN</b>			B. MUEBLE No 780	<b>FOTOGRAFÍA DE IDENTIFICACIÓN DEL BIEN MUEBLE</b>	
<p>Título del Bien: Folclore: homenaje a la música colombiana y sus compositores e intérpretes</p> <p>Autor / Fabricante: Bautista López, Gustavo Enrique; Bautista Fecha de elaboración: 2000</p> <p>Pertenece a una valoración colectiva: No Nombre de la valoración colectiva: No aplica</p>					
<b>CLASIFICACIÓN POR USO DE ORIGEN</b>					
Categoría: Bien mueble asociado a inmueble					
Grupo: Artístico y Documental		Función: Ornamental			
Subgrupo: Pintura		Tipología: Mural			
<b>CARACTERIZACIÓN DEL ESPACIO CONTENEDOR</b>					
Tipo de emplazamiento: Integrado a muro					
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE DEL BIEN MUEBLE</b>					
Acto advto. Distrital que declara: Sin declaratoria individual del ámbito Distrital					
Acto advto. Nacional que declara: Sin declaratoria individual del ámbito Nacional					
<b>TÉCNICA Y MATERIALES</b>					
Base o enlucido: cemento, arena de río y polvo de mármol. Capa pictórica: Óleo a base de cera de abeja.					
<b>ESTUDIOS PREVIOS E INTERVENCIONES IDPC</b>					
Sin contratos IDPC asociados					
<b>INCORPORACIÓN EN EL INVENTARIO</b>					
Octubre de 2024 - Anexo BM en FVi-BI del PEMP SIU DI Teusaquillo			Fuente: Grupo de Valoración e Inventario - IDPC	Fecha: 28-nov-23	
<b>VALORACIÓN GENERAL</b>					
<p>El mural Folclore, homenaje a la música colombiana y sus compositores e intérpretes, es un recorrido musical a través de varios de los símbolos y personajes más renombrados en Colombia durante el siglo XX en este campo. Representa la vida, la diversidad y la vitalidad de sus regiones a través de elementos, rasgos y expresiones culturales característicos de cada una de ellas, como bailes, fiestas, trajes, instrumentos, personajes mitológicos, flora, fauna, entre otros. Su lenguaje sencillo y autóctono, aunado a la técnica de óleo a la cera de abejas, hacen de este mural una pieza singular. Aporta valores estéticos, simbólicos e históricos al inmueble, con el que guarda una estrecha relación por la función que éste cumple en la actualidad, llenando de significado una de las fachadas visibles del inmueble desde la Avenida Carrera 19.</p> <p>La investigación del autor, que dio lugar a la obra mural, cumple un papel documental relevante sobre la historia musical en Colombia en el siglo XX, reflejando varios de los hitos musicales representativos del país y su diversidad. Por la fecha en que fue aprobada su realización (julio de 1997), se infiere que estuvo relacionada con la legalización de SAYCO, sociedad que goza de gran reconocimiento en el país.</p> <p>Se trata de una obra costumbrista que, a través de una escena representada en lenguaje sencillo y figurativo, comunica de manera eficaz el relato. Muestra una estética local que prioriza la representación de elementos realistas que suscitan un sentido de identidad y pertenencia, apreciable a través de la elección de símbolos locales específicos e identificables por parte del artista, expresando diversas formas de ver y sentir de los colombianos.</p>					
<b>OBSERVACIONES</b>					
Sin observaciones					
			Diligenció: Grupo de Valoración e Inventario - IDPC Fecha: 7/10/2024 Revisó: Grupo de Valoración e Inventario - IDPC Fecha: 8/10/2024	Código de identificación: 007103023007	Anexo 1 Hoja 1 de 2

**RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026**

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

 INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	FICHA DE INVENTARIO Y VALORACIÓN DE BIENES CULTURALES INMUEBLES	INMUEBLE No	MZ	23
		007103	PR	07
ANEXO 1. BIENES MUEBLES				
FOTOGRAFÍAS DE IDENTIFICACIÓN Y DETALLE		B. MUEBLE No	780	
				
				
OBSERVACIONES		Fuente		Fecha
Sin observaciones.		Grupo de Valoración e Inventario - IDPC		28/11/2023
		Diligenció:		Anexo 1
		Fecha:		Hoja 2
		Revisó:		
		Fecha:		

Como se puede evidenciar, se trata del mismo inmueble ya declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital, por lo que no es cierto que, mediante la valoración de este mural, se haya realizado una nueva declaratoria. De esta forma el argumento no está llamado a prosperar.

**5.9.** Finalmente, se solicita la revocatoria de la resolución 1304 de 2025 y de las actuaciones previas surtidas en relación con el inmueble:

*“(…) Así las cosas, sin perjuicio de las acciones legales que SAYCO adelantará paralelamente para que se revoquen las decisiones adoptadas en desmedro de los derechos de mi representada, formalmente se solicitará que la Secretaría Distrital de Cultura revoque o declare sin efectos la resolución recurrida, así como todos los actos administrativos que fueron proferidos antes de esta, como quiera que no fueron debidamente notificados a SAYCO, para que en su lugar se ordene rehacer la actuación administrativa garantizando la*



## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

*debida notificación al propietario del inmueble y su plena participación en el procedimiento de declaratoria del bien como de interés cultural y de actualización de la ficha de valoración individual”. (...)*

*PRIMERA: Que se reponga la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025, que modificó la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025, y en consecuencia revoque todo el proceso administrativo que declaró el inmueble ubicado en Avenida Carrera 19 40 72 de Bogotá identificado con el folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-255542 como bien de interés cultural (BIC), por desconocer el derecho de defensa y debido proceso de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia- SAYCO, como propietaria del inmueble afectado.*

*SEGUNDO: Que, mientras se inicia un nuevo proceso, se revoquen y suspendan los efectos de la decisión de declarar el inmueble ubicado en Avenida Carrera 19 40 72 de Bogotá identificado con el folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-255542 como bien de interés cultural (BIC), teniendo en cuenta que dicha declaratoria fue irregular.*

*TERCERO: Que, una vez iniciado de nuevo el proceso de declaratoria del bien como de interés cultural, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, se vincule a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia- SAYCO como parte dentro del trámite administrativo, otorgándole la posibilidad de ser escuchado dentro de dicho proceso.*

*CUARTO: Remitir a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia- SAYCO copia íntegra del expediente administrativo del proceso que declaró el inmueble ubicado en Avenida Carrera 19 40 72 de Bogotá identificado con el folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-255542 como bien de interés cultural (BIC)”.*

### RESPUESTA:

De acuerdo con lo indicado previamente, se evidenció que en el presente trámite, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte comunicó al propietario de la actuación adelantada, realizó visita al inmueble y notificó de conformidad con lo indicado en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA el contenido de la Resolución 1304 de 2025 al propietario, de manera que no existió una violación al debido proceso que conlleve a reponer la citada resolución.

Frente a los actos previos, es decir a la declaratoria como Bien de Interés Cultural del inmueble de la Avenida Carrera 19 40 72 llevada a cabo mediante el Decreto 606 de 2001, esta no es la oportunidad procesal para solicitar la revocatoria del acto. Se precisa que la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-255542 tiene registrada la declaratoria del inmueble como Bien de Interés Cultural a partir de la gestión realizada por la **Secretaría Distrital de**



## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

**Planeación en 2018**, de manera que dicha condición es claramente conocida por el propietario del mismo:

En caso de contar con argumentos que permitan concluir que el inmueble no ostenta los valores necesarios para ser parte de los Bienes de Interés Cultural de carácter Distrital, el propietario podrá presentar la solicitud de revocatoria de dicha condición, ante la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte aportando la siguiente información:

### **Documentos Jurídicos:**

Si es el solicitante es persona natural:

- Copia legible del documento de identificación (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería)

Si es el solicitante es persona jurídica:

- Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a 2 meses
- Copia legible del documento de identificación del Representante Legal (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería)

Si el solicitante reside fuera del país:

- Poder debidamente autenticado mediante el cual el solicitante designa un apoderado en Colombia para presentar la solicitud

\* Si actúa en representación del propietario o de un grupo debe adjuntar poder, copia del documento de identificación de cada integrante y relacionar los datos de contacto de cada uno.

\* En caso de propiedad horizontal, indicar número de CHIP y matrícula inmobiliaria de cada inmueble en un documento anexo.

### **Documentos técnicos:**

- Descripción de las características físicas de la edificación, que incluya materiales, sistema constructivo, tipología edificatoria, historia, estado de conservación, entre otros.
- Anexar el registro fotográfico del inmueble, general y detallado, que permita entender la importancia, constitución e integridad del inmueble, que incluya las áreas exteriores, contexto inmediato y áreas interiores.
- Anexar el siguiente material planimétrico del inmueble: Planos originales (si los hay), y el levantamiento arquitectónico (plantas, cortes y fachadas) del estado actual.

## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

- Anexar un documento en el cual exponga de manera detallada las razones de su solicitud, considerando como parte esencial la valoración del bien en donde se indique por qué considera que se presenta unos valores para su declaratoria (en caso del trámite de declaratoria), una pérdida de los valores por los cuales el bien fue declarado (en el caso del trámite de revocatoria) o una modificación en los valores atribuidos (en el trámite de cambio de nivel de intervención), para lo cual deberá tener en cuenta los criterios de calificación o de valoración que se encuentran indicados en el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019.

En este sentido, no es posible suspender los efectos del acto administrativo que ordenó la declaratoria del inmueble de la Avenida Carrera 19 40 72, la cual viene surtiendo efectos desde el año 2001, con la expedición del Decreto 606 de 2001.

Finalmente, se remitió por parte de la **Subdirección de Infraestructura Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** la solicitud de información de las gestiones adelantadas en su momento por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, a la **Secretaría Distrital de Planeación**, para conocer los antecedentes del proceso de declaratoria como bien de interés cultural del inmueble objeto del presente análisis a través del radicado 20263300039211 del 11 de marzo de 2026.

De igual manera, mediante el radicado 20263300039461 del 11 de marzo de 2026, se remitió por parte de la **Subdirección de Infraestructura Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** una solicitud de información al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, para conocer gestiones anteriores adelantadas en el inmueble, dada su condición de bien de interés cultural.

Frente a las consideraciones anteriores, el **Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** en el marco de sus competencias y de conformidad con lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. DECIDIR el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra la **Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**, en el sentido de **REPONER PARCIALMENTE** su contenido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, con el fin de ordenar la notificación de la Resolución No. 1154 del 19 de noviembre de 2025.

**RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026**

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

**ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA el contenido de la **Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025** “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C a **Oscar Gustavo Bautista Rodríguez, Director de la Fundación Bautista y Correo del Arte** al correo electrónico [oscar88g@gmail.com](mailto:oscar88g@gmail.com), al señor **Cesar Augusto Ahumada Avendaño, Gerente de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO** a la Calle 95 11 31 y al correo electrónico [notificacionesjudiciales@sayco.org](mailto:notificacionesjudiciales@sayco.org) , a **Samantha Velásquez** en representación del **Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo** al correo electrónico [samantaleandravelasquez@gmail.com](mailto:samantaleandravelasquez@gmail.com) y a **María Angelica González Russi, Alcaldesa Local de Teusaquillo**, al correo electrónico [alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co) Contra dicho acto administrativo proceden los recursos de ley.

**ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo a **Oscar Gustavo Bautista Rodríguez, Director de la Fundación Bautista y Correo del Arte** al correo electrónico [oscar88g@gmail.com](mailto:oscar88g@gmail.com), al señor **Cesar Augusto Ahumada Avendaño, Gerente de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO** a la Calle 95 11 31 y al correo electrónico [notificacionesjudiciales@sayco.org](mailto:notificacionesjudiciales@sayco.org) , a **Samantha Velásquez** en representación del **Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo** al correo electrónico [samantaleandravelasquez@gmail.com](mailto:samantaleandravelasquez@gmail.com) y a **María Angelica González Russi, Alcaldesa Local de Teusaquillo**, al correo electrónico [alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co)

**ARTÍCULO 4º. COMUNICAR**, por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a el **Director(a) del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co) a la **Subdirector(a) de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico [radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co](mailto:radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co), y a la **Director(a) de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, Las Artes y Los Saberes**, al correo electrónico [servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co) .

**ARTÍCULO 5º. PUBLICAR** por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de esta entidad, en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el contenido del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026**

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

**ARTÍCULO 6º. SOLICITAR** a la **Secretaría Distrital de Planeación** publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

**ARTÍCULO 7º. REMITIR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, copia del presente acto administrativo al expediente 202333011000100354E teniendo en cuenta que el original reposa en el **expediente 202633011000100009E**.

**ARTÍCULO 8º.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 9º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el primer (01) día del mes de abril (04) de dos mil veintiséis (2026).

**SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**  
Secretario de Despacho  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

**Proyectó:** Cristina Rodríguez de la Hoz- Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.  
**Revisó:** Liliana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
**Aprobó:** Daniel Gutiérrez Vargas – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Nathalia Rippe Sierra - Directora de Arte Cultura y Patrimonio

**Aprobó revisión y ajustó:** Martha Reyes Castillo– Jefe Oficina Jurídica (E)  
**Revisó y ajusto OJ:** Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica  
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

<b>Documento 20263300193593 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Santiago Trujillo Escobar</b>	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 31-03-2026 11:21:27
<b>Martha Reyes Castillo (E)</b>	Jefe Oficina Jurídica (E) Oficina Jurídica Fecha firma: 31-03-2026 11:01:15
<b>Jairo Ignacio Ramirez Cruz</b>	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 27-03-2026 12:39:08



## RESOLUCIÓN No. 292 DE 01 DE ABRIL DE 2026

**“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1304 del 23 de diciembre de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución 1154 del 19 de noviembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se actualiza la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la Avenida Carrera 19 40 72 que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

<b>Julieta Vence Mendoza</b>	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 27-03-2026 12:28:30
<b>Nathalia Rippe Sierra</b>	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 27-03-2026 09:40:34
<b>Daniel Felipe Gutiérrez Vargas</b>	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-03-2026 09:08:49
<b>Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez</b>	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-03-2026 11:11:48
<b>Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz</b>	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-03-2026 09:30:40
<b>Juan Esteban Quintero Paez</b>	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 01-04-2026 09:18:06
 5ad282ae5fd9bcece7a51ed10e635f63abaf80e11b5dcba0f93bc31fc58c42fa Código de Verificación CV: ac3ef	